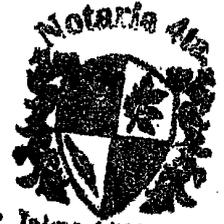




NOTARIA
CUARTA

[Firma manuscrita]

DR. JAIME AILLON ALBAN



Notaría Al...
Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CONSTITUCION DE COMPANIA

3001

QUE SE DENOMINARA: « WICOMECUADOR CIA. LTDA. »

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400.00

Di: 4 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de diciembre del dos mil seis, ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía las siguientes personas: CESAR FRANCISCO CHAVEZ CEVALLOS, de estado civil casado; el señor CESAR EDUARDO CHAVEZ MADERA, de estado civil casado; y la señorita SOFIA CAROLINA CHAVEZ CEVALLOS, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0002

materias primas y/o productos ya terminados; d) capacitación de personal a nivel personal o institucional relacionado con el funcionamiento y operación de los productos ofertados; e) Instalación, diseño, modificación y actualización de redes de comunicación, f) asistencia técnica, desarrollo, mantenimiento y actualización de equipos de computación, g) optimización y reingeniería de procesos h) prestar los servicios de auditoría informática, i) desarrollo, actualización y mantenimiento de software j) adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras a fin de desarrollar el presente objeto social de la compañía; k) suscribir contratos, convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas a fin de desarrollar proyectos informáticos y tecnológicos; l) Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-** Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.-** Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que

presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniera por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que



DR. JAIME AILLON ALBAN

0004

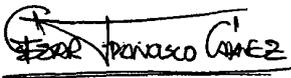
General o la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados



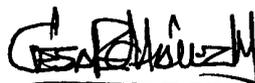
DR. JAIME AILLON ALBAN

0005

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor FRANCISCO MOYA TOMASELLI, portador de la Matrícula Profesional número ocho mil novecientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X 
CESAR FRANCISCO CHAVEZ CEVALLOS

C.C. 171478730-4

X 
CESAR EDUARDO CHAVEZ MADERA

C.C. 170392545-1

X 
SOFIA CAROLINA CHAVEZ CEVALLOS

C.C. 171478729-6

Firmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 DE DICIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **284957903**, el (la) Sr. **CESAR FRANCISCO CHAVEZ CEVALLOS**
Ci. 1714787304

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **WICOMECUADOR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR FRANCISCO CHAVEZ CEVALLOS	US.\$.	198.00
CESAR EDUARDO CHAVEZ MADERA	US.\$.	198.00
SOFIA CAROLINA CHAVEZ CEVALLOS	US.\$.	4.00
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA ALAMEDA
 VERONICA SUASNAVAS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA ALAMEDA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy jueves catorce de diciembre del dos mil seis.-



Dr. Jaime Allón Albán
Quito - Ecuador


Dr. Jaime Allón Albán
 NOTARIO CUARTO
 QUITO



AUT.011



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0008



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de diciembre del 2.006, bajo el número **3574** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **WICOMECUADOR CIA. LTDA.**”, otorgada el 13 de diciembre del 2.006, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2081**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **52735**.- Quito, a veinte y dos de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 27957

0009

Quito, 27 DIC 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WICOMEQUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL